Ley 42/2015, de 5 de octubre, de Reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil	
La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado». Esto es el 7 de octubre de 2015	
Notas de vigencia	
Las previsiones relativas a la obligatoriedad de todos los profesionales de la justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales, que aún no lo hagan, de emplear los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal en los términos de la ley procesal y de la Ley 18/2011, de5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.	Entran en vigor el 1 de enero de 2016, respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha.
Las previsiones relativas al archivo electrónico de apoderamientos apud acta y al uso por los interesados que no sean profesionales de la justicia de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal	Entran en vigor el 1 de enero de 2017.
Las modificaciones de los artículos 648,649, 656, 660 y 671 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil	Entran en vigor el 15 de octubre de 2015.
Disposición adicional	
Medios telemáticos	1. A partir del 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales, que aún no lo hicieran, estarán obligados al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha, en los términos de los artículos 6.3 y 8 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. Para garantizar la efectividad de esta disposición,las

Tello y Ramos Asesores, SLP

	Administraciones con competencia en materia de Administración de Justicia deberán dotar, con anterioridad a dicha fecha, a las oficinas judiciales y fiscales con funciones de registro, de los medios electrónicos adecuados en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 18/2011. 2. Las aplicaciones y sistemas tecnológicos que las Administraciones competentes destinen al servicio de los órganos y oficinas judiciales y fiscales dispondrán de los instrumentos y medios indispensables para reconocer, ordenar, tratar, estructurar e identificar los escritos, documentos y, en general, todas las comunicaciones presentadas por los profesionales de la justicia y ciudadanos, de conformidad con las especificaciones técnicas que el Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica, previa audiencia de las Administraciones competentes en el ámbito de la Administración de Justicia y previo informe del Consejo General del Poder Judicial, determine en razón de la evolución tecnológica. 3. Los Colegios de Procuradores habilitarán los medios necesarios y colaborarán con la Administración de Justicia para garantizar la recepción por medios telemáticos de las notificaciones y demás actos de comunicación y el traslado de copias de escritos y documentos por todos sus profesionales en cualquier parte del territorio nacional, independientemente del Colegio de Procuradores de adscripción al que pertenezcan. A estos efectos, el Consejo General o el superior correspondiente pondrá a disposición de las oficinas judiciales y de las Administraciones con competencia en materia de Administración de Justicia los protocolos y sistemas de interconexión que permitan el acceso necesario por medios electrónicos al registro de profesionales colegiados ejercientes previsto en el artículo 10 de la Ley 10/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, garantizando que en él consten sus datos profesionales, tales como número de colegiado, domicilio profesional, número de teléfono, de fax, dirección de correo electrónico y cualquier otro que permita la identificación de forma unívoca del colegiado.

Tello y Ramos Asesores, SLP

	En estos casos, los órganos judiciales enviarán los actos de comunicación a través del Colegio profesional radicado en el ámbito territorial en el que se encuentre el órgano u oficina notificante.
Traslados de copias de escritos y documentos entre procuradores	La obligación de realizar el traslado de copias de escritos y documentos cuando intervengan procuradores será igualmente exigible, en los términos previstos en los artículos 276 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los órdenes jurisdiccionales penal, contencioso-administrativo y laboral.
Derecho transitorio	
Juicios verbales y otros procesos	Los procesos de juicio verbal y los demás que resulten afectados y que estuvieran en trámite al tiempo de la entrada en vigor de la presente Ley se continuarán sustanciando, hasta que recaiga resolución definitiva, conforme a la legislación procesal anterior.
Procesos monitorios y ejecución de laudos arbitrales	1. Las modificaciones del artículo 815 y del Apartado 1 del 552, último párrafo, serán de aplicación a los procesos monitorios y de ejecución que se inicien tras la entrada en vigor de esta Ley. 2. Los procedimientos monitorios que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley serán suspendidos por el secretario judicial cuando la petición inicial se fundamente en un contrato entre un empresario o profesional y un consumidor o usuario. En este caso, dará inmediatamente cuenta al juez quien, si apreciase que alguna de las cláusulas que constituye el fundamento de la petición o que hubiese determinado la cantidad exigible puede ser calificada como abusiva, dará audiencia por cinco días a las partes y resolverá lo procedente mediante auto dentro de los cinco días siguientes. Si el juez no estimase la existencia de cláusulas abusivas, lo declarará así, procediendo el secretario judicial a alzar la suspensión acordada y a ordenar la continuación del procedimiento. 3. Si se tratare de ejecuciones de laudos arbitrales que se fundamenten en un contrato entre un empresario o profesional y un consumidor o usuario, que no estuvieran archivadas definitivamente, se seguirá el procedimiento descrito en el Apartado

Tello y Ramos Asesores S.L.P.

	anterior a fin de apreciar si alguna de sus cláusulas pudiera ser calificada de abusiva.
Nuevas funciones atribuidas a los procuradores	Los actos procesales de comunicación y la realización de tareas de auxilio y colaboración de los procesos que estuvieran en trámite a la entrada en vigor de esta Ley continuarán realizándose por la oficina judicial salvo que la parte expresamente solicite que sean realizados por su procurador
Presentación de escritos y documentos y realización de actos de comunicación por medios telemáticos	1. Transitoriamente, hasta el 1 de enero de 2018, en relación con los actos de comunicación al Ministerio Fiscal, el plazo que se establece en el artículo 151.2 será de diez días naturales. 2. Transitoriamente, hasta el 1 de enero de 2016, los procuradores y demás profesionales de justicia que no puedan presentar y recibir escritos y documentos y actos de comunicación en la forma descrita en la disposición adicional primera, podrán seguir haciéndolo en la sede del tribunal o en el servicio común de recepción organizado por el Colegio de Procuradores. El Colegio de Procuradores radicado en el ámbito territorial en el que se encuentre el órgano u oficina notificante asume la obligación de remitir las comunicaciones, notificaciones y, en su caso, documentación que las acompañe al procurador que esté colegiado fuera de dicho ámbito territorial. Cuando se trate de expedientes administrativos o autos procesales, el secretario judicial podrá acordar, en atención a sus características o por concurrir causa justificada, que sean consultados en la sede del tribunal o directamente retirados de la misma por las partes. 3. Por otra parte, hasta el 1 de enero de 2017, los interesados que no sean profesionales de la justicia y no estén representados por procurador no podrán optar ni ser obligados a la presentación o recepción de escritos y documentos o actos de comunicación por medios telemáticos en los términos del artículo 273. Transitoriamente y hasta esa fecha se seguirán haciendo dichos actos por los otros medios regulados en la ley.

Tello y Ramos Asesores, SLP

	4. Hasta esa misma fecha, en la que se ponga en funcionamiento el archivo de apoderamientos apud acta, la acreditación del poder de representación se efectuará por medio del poder notarial o del apoderamiento apud acta.
Régimen de prescripción aplicable a las relaciones ya existentes	El tiempo de prescripción de las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción, nacidas antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, se regirá por lo dispuesto en el artículo 1939 del Código Civil
Solicitudes de justicia gratuita en tramitación	Las solicitudes de justicia gratuita presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley seguirán tramitándose y se resolverán con arreglo a la normativa anterior.

Modificaciones	
Norma afectada	**Preceptos modificados**
LEY 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil	**Modifica:** Apartado 2 del artículo 14 Apartados 1 y 2 del artículo 23 Artículo 24 Numerales 7.º del Apartado 2 del artículo 26 Numeral 1.º del Apartado 2 del Artículo 31 Artículo 34 Artículo 35 Apartados 2 y 3 del artículo 52 Apartado 1 del artículo 64 Apartado 1 del artículo 77 Artículo 80 Artículo 135 Apartado 3 del artículo 146 Párrafo 1.º del artículo 147 Apartado 2 del artículo 151 Artículo 152 Apartado 2 del artículo 154 Apartado 2 del artículo 155 Apartado 1 del artículo 159 Artículo 161 Artículo 162 Párrafo 1.º del artículo 164 Artículo 165 Apartado 1 del artículo 167 Apartados 1, 2 y 3 del artículo 172 Artículo 175 Apartado 2 del artículo 243 Apartado 3 del artículo 255 Apartado 2 del artículo 259 Apartado 1 del artículo 260 Artículo 264

Tello y Ramos Asesores, SLP

	Apartado 3 del artículo 265 Artículo 273 Artículo 274 Artículo 276 Artículo 278 Apartado 2 del artículo 285 Apartados 1 y 2 del artículo 320 Artículo 333 Apartados 1 y 4 del artículo 336 Apartado 2 del artículo 338 Apartados 1, 2 y 3 del artículo 339 Artículo 346 Apartado 1 del artículo 382 Apartado 1 del artículo 415 Apartado 1 del artículo 429 Artículo 437 Artículo 438 Rúbrica y apartado 1 del artículo 440 Artículo 441 Artículo 442 Artículo 443 Artículo 446 Párrafo 1.º del apartado 1 del artículo 447 Apartados 1 y 2 del artículo 514 Numeral 1.ª del apartado 1 del artículo 525 Artículo 540 Numeral 3.º del Apartado 3 del artículo 551 y 552 Numeral 3.º del Apartado 1 del artículo 559 Último párrafo del artículo 560 Apartado 1 del artículo 617 Apartado 3 del artículo 641 Artículo 648 Artículo 649 Apartado 1 del artículo 656 Párrafo 2º del apartado 1 del artículo 660 Artículo 671 Artículo 715 Artículo 775 Apartado 4 del artículo 794 Apartado 4 del artículo 800 Apartado 2 del artículo 809 Párrafo 1.º del Apartado 1 del artículo 815 Apartado 1 del artículo 816 Apartado 2 del artículo 818 Artículo 826 **Añade:** Apartados 4, 5 y 6 del artículo 23, Apartado 4 del artículo 130, Apartado 5 del artículo 336 Apartado 4 del artículo 815.

Tello y Ramos Asesores, SLP

	Suprime: Apartado 4 del artículo 265 Párrafo 2º del apartado 1 del artículo 383
REAL DECRETO, de 24 de julio de 1889, que dispone la publicación del Código Civil	**Modifica:** Artículo 1964
LEY 49/1960, de 21 de julio, sobre la Propiedad Horizontal	**Modifica:** Apartado 2º del artículo 13
LEY 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita	**Modifica:** Artículo 1 Letra g) del artículo 2 Letra c) del apartado 1 y apartados 2 y 3 del artículo 3 Apartados 1, 2 y 10 del artículo 6 Apartado 3 del artículo 7 Párrafo 1.º del artículo 8 Artículo 10 Apartados 2 y 5 del artículo 12 Artículo 13 Artículo 16 Artículo 17 Párrafo 1.º del artículo 18 Artículo 19 Artículo 20 Artículo 21 Artículo 24 Artículo 25 Apartados 1 y 2 del artículo 36 Párrafo 1.º del artículo 37 Párrafo 1.º del artículo 38 Apartado 1 de la Disposición Adicional Primera **Añade:** Letra i) del artículo 2 Párrafo 2.º del artículo 8 Artículo 10 Apartado 6 del artículo 12 Disposición Adicional Segunda Bis Disposición Final Primera Bis.
LEY 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa	**Añade:** Apartado 3 del artículo 23
LEY 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje	**Modifica:** Apartado 1 del artículo 11
LEY Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género	**Modifica:** Apartado 1 del artículo 20
LEY 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la	**Modifica:** Apartado 1 del artículo 26 Apartado 1 del artículo 33 Apartado 1 del artículo 43

Tello y Ramos Asesores, SLP

Administración de Justicia	**Añade:** Artículo 32 bis Apartado 3 del artículo 40
LEY 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo	**Modifica:** Artículo 48
LEY 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	**Modifica:** Párrafo 2.º del Apartado 2 del artículo 8

Tello y Ramos Asesores, SLP